



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral (INE)** se procede a emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla **fundada e instruyó** al sujeto obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

"[...]"

- a) *Publicar la información correspondiente al Criterio 12 "Domicilio fiscal" de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en relación con el registro de información de la persona física proveedora o contratista, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.*

"[...]" (sic)

II. Con fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia) se notificó al sujeto obligado a través de la Herramienta de Comunicación, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para cumplir con la misma.

III. Con fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.

IV. Con fecha **dos de febrero de dos mil veintitrés** se recibió en este instituto, mediante correo electrónico y por medio de la Herramienta de Comunicación, el oficio con número **INE/UTTyPDP/018/2023**, de fecha primero de febrero de mismo año, suscrito por la Titular De La Unidad Técnica De Transparencia y Protección De Datos Personales Del Instituto Nacional Electoral y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Personales (INAI), a través del cual se remite la respuesta otorgada en los siguientes términos:

[...]

Así las cosas, el 25 de enero de 2023, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), mediante el oficio INE/UTTyPDP/013/2023, remitido por correo electrónico, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) —área responsable al interior del INE— atendiera lo indicado en la resolución antes señalada (Anexo 1).

Es el caso, que el 30 de enero de 2023, la DEA atendió el requerimiento indicado como se observa en los acuses (Anexo 2), y el 31 de enero del año en curso a través de correo electrónico informó a la UTTYPDP el desahogo del requerimiento (Anexo 3).

Bajo este contexto, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información, y cumplir en tiempo y forma con lo instruido por el órgano garante, el INE publicó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en la página de internet del INE, la información del formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII.

[...]” (sic)

Asimismo, adjuntó como medio de prueba los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido a Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Administración.
- Oficio con número INE/UTTyPDP/013/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia De la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Tres acuses de actualización de un registro de información de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés respecto a la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General.
- Correo electrónico de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, signado por el Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Administración y Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia.

V. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

(Dirección General de Enlace) realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción **XXXII** del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de contar con elementos que permitieran determinar el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado respecto de lo instruido por el Pleno de este Instituto, verificación que será materia de análisis del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y el Director General de Enlace son competentes para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 97 y 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XIII, y 37, fracción IX y con fundamento en el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en los numerales Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante la resolución de la denuncia **DIT 1067/2022** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, se instruyó al **Instituto Nacional Electoral** a publicar la información correspondiente al **Criterio 12** "Domicilio fiscal" de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en relación con el registro de información de la persona física proveedora o contratista, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales. Al respecto, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información, y cumplir en tiempo y forma con lo instruido por el órgano garante, el INE publicó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en la página de internet del **Instituto Nacional Electoral**, la información de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General.



En este sentido, la Dirección General de Enlace realizó una verificación en el SIPOT del contenido correspondiente a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, esto para comprobar el cumplimiento de la instrucción que se realizó al sujeto obligado en la resolución de mérito, observando que la información publicada se encontraba en los siguientes términos:

ID	FECHA C	FECHA M	NOMBRE	PRIME	SEGUN	DENOM	ESTRAI	ORIGEN	PAÍS DE	RFC DE	ENTIDA	REALIZ	ACTIV
105	25/04/2022	07/02/2022	Gerardo Luna Casillas	Luna	Casillas			Nacional		LUCG8902	Jalisco	No	Contrat

PAÍS DE	RFC DE	ENTIDA	REALIZ	ACTIV	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	PAÍS DE	CIUDA	CAL
	LUCG8902	Jalisco	No	Contrat	Calle	Josefa Ort	2475	Colonia	El Porven	L	Guadalaja	14	Guadalaja	14	Jalisco	44740					

En las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se observa que se publica la información del **Criterio 12** "Domicilio fiscal", con base en los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, en el apartado de **domicilio fiscal: número interior en su caso** del **Criterio 12** "Domicilio fiscal", el sujeto obligado no publica información. Al respecto, en el Criterio Nota hace referencia a dicha ausencia como se observa en las siguientes imágenes:

ORIGEN	PAÍS DE	RFC DE	ENTIDA	REALIZ	ACTIV	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	PAÍS DE	CIUDA	CAL
Contra		LUCG8902	Jalisco	No	Contrat	Calle	Josefa Ort	2476		Colonia	El Porven	1	Guadalaja	14	Guadalaja	14	Jalisco	44740			



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Al respecto, es importante invocar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2, establece lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]

De lo anterior se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado o cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información, es decir, deberá de publicar lo conducente respecto de la ausencia de información en el **Criterio 12** "Domicilio fiscal", en específico en el apartado de **domicilio fiscal: número interior en su caso**. De tal forma, se observa que el sujeto obligado **cumple** con estipulado en el referido Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2, pues se observa que justifica la ausencia de información al referir que dicho dato no fue proporcionado por el contratista.

Ahora bien, derivado del análisis al contenido del formato, se observa que lo publicado en relación con lo instruido se encuentra de manera correcta al publicar la totalidad de información correspondiente al **Criterio 12** "Domicilio fiscal" de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en relación con el registro de información de la persona física proveedora o contratista, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Expuesto lo anterior, del análisis a la información que se encuentra en la vista pública del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace constar que se cumplió con la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, toda vez que se observa que cumplió con la instrucción solicitada respecto de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución, emitida en el expediente **DIT 1067/2022**, en virtud de que el **Instituto Nacional Electoral** atendió la instrucción emitida por el Pleno, respecto de publicar la información de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

SEGUNDO. Ciérrase y archívese el expediente de denuncia **DIT 1067/2022** en contra del **Instituto Nacional Electoral**, el cual queda a resguardo de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente dictamen, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen a la persona denunciante, en la dirección señalada para tal efecto, y al **Instituto Nacional Electoral**, mediante la Herramienta de Comunicación.

Así lo dictaminó el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Pedro González Benítez, con el visto bueno de la Secretaria de Acceso a la Información, Ileana Hidalgo Rioja, en la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Dictaminó

Lic. Pedro González Benítez
Director General de Enlace con
Partidos Políticos, Organismos
Electorales y Descentralizados

Visto Bueno

Dra. Ileana Hidalgo Rioja
Secretaria de Acceso a la
Información

Esta foja corresponde al dictamen de cumplimiento de la resolución de la denuncia DIT 1067/2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.